Núm. 53 — Viernes 2 de Mayo de 1919 — 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

No se remitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.	Tres meses	3 75	Pesetas
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 78.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley, y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

Relación que se cita.

Santa María de las Hoyas.—Crispín Moncalvillo Almazán, en Buenos Aires.

San Esteban de Gormaz.—Constancio Vadillo Martinez, en ignorado paradero.

Idem.—Florencio Martinez Pablo, en de id.

Idem.—Andrés Cuerpo Latorre, en la República Argentina.

San Leonardo.—José Carretero Salas, en ignorado paradero.

Ucero.—Salvador Gomez Carro, en id.

Idem.—Daniel Martinez Gonzalo, en id.

Idem.—Francisco Frias de Pedro, en id.

Torralba del Burgo.—Juan Soria Hernando, en id.

Muriel Viejo.—Pedro Marina Cubille, en idem.

Noviales.—Faustino N. Vicente, en id.

Navaleno.—Joaquín Perez Barrio, en id.

Muriel de la Fuente.—Esteban Gonzalo García, en la Habana.

Idem.—Ambrosio Boillos Lopez, en la República Argentina.

Osma.—Marcos Ortega Rodrigo, en ignorado paradero.

Idem.—Ignacio Miguel Jubero, en id.

Idem.—Agustín Tundidor Gandul, en id.

Recuerda.—Nicolás de Pedro García, en Buenos Aires.

Montejo de Liceras.—Aquilino Hernandez Gabarri, en ignorado paradero.

Losana.—Agapito Arribas Gil, en id.

Ines.—Enrique Poza García, en Barcelona.

Langa de Duero.—Juan Muñecas de Vicente, en la República Argentina.

Idem.—Juan Pablo de Blas Domingo, en idem.

Idem.—Julio Redondo Redondo, en id.

Idem.—Vicente Sanchez Delgado, en id.

Idem.—Raimundo Pascual Redondo, en id.

Idem.—Julio Gonzalez Sancho, en ignorado paradero.

Soria 30 de Abril de 1919.

El Gobernador interino,
José Alonso Jiménez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se hará constar como mención especial, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de servicio aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1900, en las hojas de los funcionarios de todas las categorías y clases del Cuerpo de Telégrafos que no hubiesen abandonado sus puestos y hubieran seguido prestando normalmente el servicio de sus cargos durante el mes actual, la gratitud del Gobierno por su fidelidad en el cumplimiento de su deber y del juramento prestado.

Art. 2.° Quedará alzada, á partir de la fecha de este decreto, la suspensión de empleo y sueldo impuesta en virtud del Real decreto de 22 del corriente á todos los funcionarios auxiliares y dependientes que se hubieran presentado á servir sus cargos y á formular sus exculpaciones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que el artículo 2.° de dicho Real decreto les otorgaba.

La privación de haberes se hará efectiva durante los días que medien desde el 23 en que se acordó la suspensión hasta el en que hubiera tenido lugar la presentación de los interesados para formular sus descargos, haciéndose constar la suspensión en la hoja de servicios de cada uno, á los efectos del artículo 152 del Reglamento.

Art. 3.° Quedará alzada asimismo la suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que se hubieran presentado nuevamente á servir sus cargos hasta el día de hoy y fuera del plazo de cuarenta y ocho horas expresado en el artículo anterior.

La privación de haberes se hará efectiva á cada uno durante los días que medien desde el 23 en que se acordó la suspensión hasta el día en que tuviera lugar la presentación; pero los comprendidos en este artículo sufrirán, además, la postergación limitada á un puesto en su escala respectiva.

Tanto la suspensión como la postergación se harán constar en los expedientes, á los efectos de lo dispuesto en el art. 152 del Reglamento ya citado.

Art. 4.° Quedarán separados definitivamente del servicio en el Cuerpo de Telégrafos, como responsables en concepto de promovedores é inductores de las faltas muy graves definidas en los números sexto y octavo del art. 157 y art. 161 del Reglamento, los funcionarios y auxiliares siguientes: don Enrique Fernández García, D. Hermán Izquierdo, D. Pedro Perez Sánchez, D. Juan Bautista Haro, D. Mateo Hernandez Barroso, D. Enrique Sanchez Moreno, D. Benjamín Rúa, D. José Gómez Suarez, D. Ramiro Martinez Gallego, D. Francisco Quintero, D. Heraclio Valiente, D. Andrés Rocha, D. Antonio Garza, D. José Toval Rodrigo, D. Alfredo Dieste, D. Rafael García de Castro, D. Alberto Ramos, D. Francisco Uriz, D. Antonio Sa-

lazar Gordillo, D. Tomás Fernández Rivero y D. Jesús Lopez Rosell.

Art. 5.° Quedarán sin efecto las convocatorias extraordinarias realizadas en virtud de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 22, por Real orden de 24 del corriente, teniéndose por no hechos los llamamientos prevenidos en las reglas tercera, cuarta, quinta y sexta de dicha Real orden.

Art. 6.° Las vacantes que resulten por virtud de lo dispuesto en el art. 4.° serán provistas en la forma reglamentaria, y en su virtud, con sujeción á lo prevenido en el art. 171 del Reglamento, no podrán ascender los funcionarios, auxiliares y dependientes que á las doce de la noche del día 23 hubieran sido objeto de medidas de suspensión, si no resultaren en definitiva exentos de toda responsabilidad.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO. El Ministro de la Gobernación, ANTONIO GOICOECHEA.

(*Gaceta* del día 29 de Abril.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Reconocida la necesidad de reforzar las existencias de harina en la provincia de Madrid á fin de dar término á la directa intervención á que este Ministerio se ve obligado para el abastecimiento de dicha primera materia para la elaboración del pan, ante las apremiantes necesidades del consumo de esta capital:

Considerando que la urgencia del caso obliga á tomar determinaciones que en plazo breve dé por consecuencia que el Comité de compras del Sindicato Harinero de Madrid pueda adquirir la cantidad suficiente de trigo para atender á dichas necesidades.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que transitoriamente y mientras la citada entidad adquiera 1.000 vagones de trigo, quede en suspenso la autorización que los Sindicatos que se indican tienen para comprar en las provincias siguientes:

En la de Avila.—Los de Barcelona, Gerona, Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Segovia.

En la de Guadalajara.—Los de Barcelona, Gerona y el de Zaragoza, en los pueblos comprendidos entre el límite de la provincia de Soria y Jadraque.

En la de Toledo.—Los de Ciudad Real y Cuenca (pueblos de Santa Cruz de la Zarza y Cabezamesada).

En la de Segovia.—Los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Avila.

2.° El Comité de compras del Sindicato Harinero de Madrid queda obligado á adquirir á precio de tasa el trigo que le presenten los tenedores de este cereal.

3.° Cuando algún labrador no tuviera aceptación de sus ofertas por el Sindicato, podrá acudir á este Ministerio, quien lo adquirirá, quedando obligado aquél á hacerse cargo del trigo á precio de tasa.

4.° Si alguna oferta se refiriera á trigo que no siendo candeal fuera de clase que no tuviera aplicación para el consumo de la provincia de Madrid ó de procedencia, el Ministerio concederá las autorizaciones de salida para otras provincias.

5.° Las diferencias que se ofrezcan entre compradores y vendedores sobre calidad del trigo ofrecido serán sometidas á la resolución de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias á que se hace referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.—MAESTRE.—Señor Subsecretario de este Ministerio y Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de Madrid, Barcelona, Gerona, Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Segovia, Zaragoza, Ciudad Real, Cuenca y Avila.

(*Gaceta* del día 27 de Abril).

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio fecha 10 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Comisario general de Abastecimiento de aceite á Francisco Jara Herrera, Ingeniero de Caminos.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1919.—MAESTRE.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 27 de Abril.)

Habiendo surgido algunas dudas en la práctica de las facturaciones de carbones minerales de unas á otras provincias consumidoras, y aun dentro de una misma provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el primer caso continúe en vigor, con todas sus prescripciones, la orden de la Comisaría general de Abastecimientos de 8 de Agosto de 1918, que confería á los Gobernadores civiles de cada provincia la facultad de autorizar la salida de carbones á otras provincias, previa consulta á la Delegación Regia de Suministros Hulleros, y en cuanto al movimiento de carbones dentro de una misma provincia consumidora, deberá ser autorizada por los Gobernadores respectivos, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, sin necesidad de la consulta previa antes indicada y teniendo en cuenta las necesidades del consumo en su provincia y las circunstancias especiales que en cada caso concurran, debiendo dar cuenta mensualmente á la Delegación Regia de Suministros Hulleros de todos los carbones así distribuídos, expresando el almacén de procedencia, cantidad y calidad del combustible y punto de destino y aplicaciones del mismo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1919.—MAESTRE.—Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(*Gaceta* del día 27 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación de lo que debe entenderse por *baja media* para la aplicación de la base 13 (B), de los concursos 3.° y 4.° de caminos vecinales en que se funda la clasificación de las proposiciones presentadas, y teniendo en cuenta el párrafo (A), de la misma base que establece que deberán aplicarse á este fin los preceptos de la ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales, los cuales están contenidos en el párrafo 4.° (B), de la ley y 9.° párrafo 5 del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aclarar el concepto de *baja media* por kilómetro que cita la base 13 (B), de los Concursos 3.° y 4.° de caminos vecinales en el sentido siguiente, que es el mismo aplicado para la clasificación de los dos primeros Concursos:

1.° Se entiende por *baja* cuando el camino afecta á un solo término municipal, la relación entre la cantidad que renuncia á percibir de la subvención que le corresponda según la Tabla y dicha subvención.

2.° Para deducir la *baja media* cuando el camino atraviesa varios términos municipales se multiplicará la *baja* de este término por la longitud del camino en ese término, y la suma de esos productos se dividirá por la longitud total del camino.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los fines indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1919.—MARQUES DE CORTINA.—Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* del día 6 de Abril.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 23 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días hábiles del 1.° al 5 de Mayo próximo, y horas de diez á una, en la forma siguiente:

Día 1.° Retirados y Montepío civil.

Día 3. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorias.

Día 5. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 26 de Abril de 1919.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montís.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Segunda quincena de Marzo de 1919.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado	Ingresos en la quincena	Salidos por fallecidos	Salidos por curados	Existentes el día 1.° del actual
Hospital de Soria	61	13	4	10	60
Id. del Burgo	17	8	»	4	21
Id. de Agreda	15	»	1	»	14

Hospicio de Soria.

	Acogidos	Expósitos	En lactancia	Total
Existentes en 15 de Marzo	100	72	124	296
Ingresos durante la expresada quincena	»	»	5	5
	100	72	129	301
Bajas en igual período	2	»	2	4
Existentes en 1.° del actual	98	72	127	297

Hospicio del Burgo.

	Acogidos	Expósitos	En lactancia	Total
Existentes en 15 de Marzo	95	97	69	261
Ingresos durante la expresada quincena	»	»	»	»
	95	97	69	261
Bajas en igual período	1	2	1	4
Existentes en 1.° del corriente	94	95	68	257

Soria 16 de Abril de 1919.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Iglesias.

CAPITAL DE SORIA.

Año de 1919.—Mes de Febrero.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población			7.691
Número de hechos	Absoluto	Nacimientos	7
		Defunciones	14
		Matrimonios	4
	Por 1000 habitantes	Natalidad	0'91
		Mortalidad	1'82
		Nupcialidad	0'50
Número de nacidos	Vivos	Varones	6
		Hembras	1
	Vivos	Legítimos	7
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		Total	7
	Muertos	Nacidos	»
		Al nacer	»
		Antes de 24 horas	»
		Total	»
N.° de fallecidos	Varones		8
	Hembras		6
	Menores de 5 años		2
	De 5 y más años		13
	En establecimientos benéficos		4
	En establecimientos penitenciarios		»

Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y Crup	»
Gripe	1
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis de los pulmones	2
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	2
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	»
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	1
Enfermedades orgánicas del corazón	1
Bronquitis aguda	»
Bronquitis crónica	»
Neumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	2
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	»
Apendicitis y Tiflitis	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis aguda y mal de Bright	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Senilidad	»
Muertes violentas (excepto el suicidio)	»
Suicidios	»
Otras enfermedades	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»
Total	14

Soria 17 de Marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas á Castor Bañuelos Molina, con motivo de la causa que se le siguió por homicidio de Librada Sanz Lázaro, he acordado sacar á primera subasta los bienes embargados á dicho penado, y son los siguientes:

1.° 36 pesetas 25 céntimos en la casa número 3 de la calle del Burgo en el pueblo de Bayubas de Abajo, proindivisa con otras 36 pesetas 25 céntimos adjudicadas á la viuda en usufructo y á cada uno de los hijos Benito, Hermenegildo y Dionisio Bañuelos Molina, por su legítima paterna, por la parte comprada y añadida á dicha casa entre el difunto Paulino y la viuda Regina, con más otras 181 pesetas y 25 céntimos correspondientes en dicha casa á la viuda por su mitad de gananciales y otras 237 pesetas y 50 céntimos que á la misma correspondían por herencia de sus difuntos padres, que hacen un total de 600 pesetas en que ha sido tasada dicha casa, la cual linda toda ella por derecha, casa de Bernabé Molina; por izquierda, casa número 4 de Lino y Bernardo Molina; espalda, arbañal de dicha casa y corral de Manuel Entrena, y frente, la calle de su nombre.

2.° 4 pesetas 35 céntimos que por el mismo concepto que la anterior se le adjudicaron al penado Castor Bañuelos en el pajar número 5 de la calle del Peral de dicho pueblo, proindivisa esta parte con las otras 4 pesetas y 25 céntimos adjudicadas en usufructo á la viuda y á cada uno de los otros tres hermanos dichos, con más otras 65 pesetas y 75 céntimos que correspondían en propiedad á la viuda Regina Molina, que hacen un total de 87 pesetas y 50 céntimos en que ha sido tasado el referido pajar, el cual linda por derecha y frente, la calle del Peral; izquierda, pajar de Lino Molina, y espalda, de Valentina Romero.

3.° 2 pesetas y 40 céntimos en el corral del camino del Burgo, proindiviso con la parte de igual cantidad adjudicada en el usufructo á la viuda y á cada uno de los repetidos tres hermanos por su legítima, con más otras 54 pesetas que á la viuda correspondían en el mismo por herencia de sus difuntos padres, que hacen un total de 66 pesetas en que fué tasado dicho corral, el cual linda en su totalidad por derecha y espalda, tierras de los Prados; izquierda, corral de herederos de Juan Molina, y frente, calle del Burgo.

4.° 8 pesetas 25 céntimos en el corral de Valde-Lázaro, sin reconocer parte expresa, proindiviso con otras 8 pesetas 25 céntimos adjudicadas en usufructo en el mismo á la viuda Regina con más igual cantidad adjudicada á cada uno de los otros tres repetidos hermanos Benito, Hermenegildo y Dionisio Bañuelos, que les correspondieron por legítima paterna, con más las 83 pesetas y 75 céntimos que la viuda poseía de su propiedad en el mismo por herencia de sus difuntos padres, haciendo un total de 125 pesetas en que fué tasado el referido corral, el cual linda al Sur de Sotero Angel, al Oeste, de Pablo Mínguez, y al Norte y Sur, liegos.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Bayubas de Abajo el día 21 de Mayo próximo á las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las 51 pesetas 25 céntimos que corresponden al penado en los bienes deslindados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad expresada, y que los referidos bienes carecen de título y será de cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Almazán á 23 de Abril de 1919.—Angel Martín.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

De Motos Maya, Ramón, de estatura baja, color moreno, pelo negro, gasta bigote, ojos negros, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara entre las dos comisuras de los labios, nariz regular, barba poblada, de apodo El Madruga, hijo de Antonio y de Costanza, de diecisiete años de edad, natural de Pontevedra, de oficio gitano, sin domicilio fijo y en ignorado paradero, procesado en unión de otro por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para constituirle en prisión, la cual se ha decretado por no haberse presen-

tado en los días señalados, dejando de acudir á la presencia judicial al ser citado por la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, apercibido, de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Almazán veinticuatro de Abril de mil novecientos diecinueve.—El Juez de instrucción, Angel Martín.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, *durante el mes de Abril de 1919.*

Circular del Gobierno civil participando haber tomado posesión del mando de la provincia, el Sr. Gobernador propietario D. Carlos Testor Gómez; núm. 40.

Otra id. id. publicando una Real orden del Ministerio de Abastecimientos fijando las responsabilidades en que incurren los Alcaldes que no remitan á su debido tiempo un ejemplar de las declaraciones triplicadas á que se refieren los artículos de los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 7 de Marzo último; núm. 40.

Real decreto del Ministerio de Abastecimientos para que á las veintitrés horas del día 6 de Abril se adelante la hora oficial en sesenta minutos; núm. 40.

Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo que los carteros urbanos sean considerados agentes de la autoridad cuando cumplan actos de servicio; núm. 40.

Real orden del Ministerio de Hacienda sobre jubilación del personal del mismo; núm. 40.

Real decreto del Ministerio de Fomento creando en todas las provincias, excepto en las Vascongadas y Navarra, una Junta de Obras de conservación y reparación de carreteras; núm. 41.

Circular del Gobierno civil dando cuenta de haberse ausentado del pueblo de Matamala el vecino del mismo Félix Romero Redondo; núm. 42.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros estableciendo la jornada de ocho horas de trabajo en todos los oficios; número 42.

Otro id. de la id. id. prohibiendo el trabajo desde las ocho de la noche á las seis de la mañana en las tahonas, hornos y fábricas de pan; núm. 42.

Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ordenando que los Jefes de Centro de dicho Ministerio cumplan el Real decreto del de Abastecimientos de 28 de Marzo último; núm. 42.

Real orden circular del Ministerio de la Gobernación sobre Subdelegaciones de Medicina; núm. 42.

Circular del Gobierno civil participando haberse ausentado de la casa paterna en el pueblo de Torrubia el joven Aurelio Delso Sanz; núm. 43.

Otra id. id. dando cuenta de haber sido nombrados los Inspectores delegados de subsistencias para esta provincia; núm. 44.

Real orden del Ministerio de Abastecimientos señalando nuevamente las zonas para adquisición de trigos por los Sindicatos de fabricantes de harinas; núm. 44.

Circular de la Dirección general de Obras públicas anunciando la subasta de la construcción del trozo primero, sección segunda de de la carretera de Almazán á Agreda; número 44.

Otra id. del Gobierno civil para que los Alcaldes adviertan á los ganaderos transhumantes el número de jaulas que necesitan para transportar por ferrocarril sus rebaños; número 45.

Otra id. id. dando cuenta de haberse ausentado del pueblo de Ledesma el vecino Agapito Calabaza Paredes; núm. 45.

Otra id. id. con relación de los mozos de este reemplazo y anteriores que han sido declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento; núm. 45.

Real orden del Ministerio de la Gobernación convocando el Cuerpo de Veterinarios titulares á elección parcial de su Junta de Gobierno; núm. 45.

Circular del Gobierno civil nombrando delegados para la compra de trigos por el Sindicato de fabricantes de harinas; núm. 46.

Otra id. id. publicando la relación de los mozos declarados prófugos por la Camisión mixta de reclutamiento; núm. 46.

Real orden del Ministerio de Hacienda ordenando que los recibos de contribuciones extendidos para el 2.°, 3.° y 4.° trimeste de 1919 se habiliten para los tres primeros trimestres del actual ejercicio; núm. 46.

Real orden del Ministerio de la Gobernación suspendiendo la aplicación del Real decreto del 18 de Marzo, hasta el 15 de Mayo; número 46.

Circular del Gobierno civil dando cuenta de los pueblos en que existen ganados atacados de enfermedades; núm. 47.

Otra id. id. ordenando la busca del vecino de Quintanas Rubias de Abajo, Felipe Muñoz, ausentado de la casa conyugal; núm. 47.

Otra id. id. participando hallarse recogida en el pueblo de Caltojar una res lanar; núm. 47.

Real decreto del Ministerio de Abastecimientos disponiendo que los Aparejadores de obras sean los únicos auxiliares y ayudantes de los Arquitectos, núm. 47.

Otro id. del Ministerio de Hacienda sobre repartimientos, matrículas, padrones y listas cobratorias; núm. 47.

Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación. Resolución de un recurso de alzada de las elecciones de Concejales de Nafría de Ucero; núm. 47.

Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos aclarando la Real orden de 6 del corriente sobre zonas de adquisición de trigo; número 47.

Circular del Gobierno civil dando cuenta de los prófugos declarados por la Comisión mixta; núm. 48.

Otra id. id. fijando los precios á los artículos de primera necesidad; núm. 48.

Real orden del Ministerio de Hacienda aclarando la disposición 18 de la nueva edición de la ley del Timbre; núm. 48.

Otra id. del Ministerio de la Gobernación haciendo la clasificación de oficios que pertenecen al ramo de construccion; núm. 48.

Circular del Gobierno civil participando que del pueblo de la Cuenca ha desaparecido una res vacuna; núm. 49.

Otra id. id. anunciando hallarse recogidas en Blacos dos caballerías; núm. 49.

Otra id. id. con la relación de prófugos declarados por la Comisión mixta; núm. 49.

Otra id. id. dando cuenta de haber desaparecido de la casa paterna en Almazán, Emiliano Martínez Hernández; núm. 50.

Real orden del Ministerio de Fomento sobre caminos vecinales; núm. 50.

Real decreto del id. de la Gobernación ordenando á los funcionarios de Telégrafos se presenten á prestar servicio á las doce de la noche, quedando suspensos de empleo y sueldo los que no lo verifiquen; núm. 50.

Real orden circular del mismo Ministerio con instrucciones para el ingreso y estancia de niños enfermos en los Sanatorios de Oza y Pedrosa; núm. 50.

Otra id. del id. id. creando el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general del Estado; núm. 50.

Real decreto del Ministerio de Hacienda autorizando al Comité oficial del Seguro Marítimo para establecer por cuenta del Estado el Seguro de incendio de las cosechas; número 50.

Otro id. del id. de id. reformando el artículo 156 del Reglamento sobre alcoholes; núm. 50.

Real orden del mismo Ministerio disponiendo que las Cámaras de Comercio no están exentas del pago de cédula como personas jurídicas; núm. 50.

Otra id. del id. de Instrucción pública sobre licencias por enfermedad y asuntos propios que se conceden á los Maestros; núm. 50.

Otra id. del id. de id. determinando las asignaturas del Bachillerato que pueden conmutarse por las del vigente plan de la carrera mercantil; núm. 50.

Circular del Gobierno civil cesando en el cargo de Gobernador de la provincia D. Carlos Testor Gómez; núm. 51.

Otra id. id. haciéndose cargo del mando de la provincia D. José Alonso Jiménez; núm. 51.

Real orden del Ministerio de Instrucción pública recordando á los Ayuntamientos la obligación de satisfacer los alquileres de los locales que ocupan las Escuelas; núm. 51.

Otra id. del id. de la Gobernación dando reglas para la ejecución del Real decreto de 22 del actual; núm. 51.

Circular del Gobierno civil con los nombramientos de delegados para compras de trigos en esta provincia, hecho por el Sindicato de fabricantes de harinas de Zaragoza; núm. 52.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre devolución de fianzas á los contratistas de obras públicas; núm. 52.

Real orden del Ministerio de la Gobernación creando una Comisión que ha de examinar las instancias de los que aspiren á ingresar en Telégrafos; núm. 52.

Otra id. del id. de Hacienda determinando los documentos que son necesarios para tener derecho á la exención temporal de la contribución territorial de los edificios construídos de nueva planta ó reformados; núm. 52.

Otra id. del mismo Ministerio sobre ingreso en el Escalafón de Recaudadores; núm. 52.

Anuncios particulares.

Laboratorio Bioquímico Vila

Ametlla de Mar (Tarragona).

Vacuna de ternera garantida y económica. Este Laboratorio ofrece á los Sres. Alcaldes un tubo de muestra gratis. Recientemente acreditan la bondad y economía de este preparado, las doscientas mil dosis enviadas al Sr. Gobernador de Madrid y al Sr. Director de aquel Laboratorio municipal para la vacunación general que allí se practicó. 2—3

Soria.—Imprenta provincial.